

Resolución del Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se regula y concede una subvención directa a la Universitat de València – Estudi General, para la Cátedra de Tecnología de Baterías y su Cadena de Valor. Ejercicio 2023.

El artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en la redacción dada por el Decreto-ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19, establece que podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones previstas nominativamente en la ley de presupuestos de la Generalitat, entendiéndose como tales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y destinatario/a figuran inequívocamente en sus anexos.

Conforme a dicho artículo legal, la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en la ley de presupuestos de la Generalitat podrá formalizarse mediante resolución de la persona titular del departamento gestor del crédito presupuestario al cual se imputa la ayuda.

En el presupuesto de la Generalitat para 2023, consta, en la sección 11, Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, y programa 722.20, política industrial, la línea de subvención S9021000, con la denominación “Cátedra de Tecnología de Baterías y su Cadena de Valor”, que tiene como descripción y finalidad “Colaborar con la Universidad de Valencia en la puesta en marcha y funcionamiento de la Cátedra de Tecnología de baterías y su cadena de valor”.

La finalidad de la presente resolución es canalizar a favor de la Universidad de València – Estudi General (en adelante, la UV), la subvención que figura en el vigente presupuesto de la Generalitat dentro del crédito consignado, así como establecer las condiciones y compromisos a cumplir por la beneficiaria, estableciendo sus bases reguladoras, en los términos previstos en el citado artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat.

Esta línea de subvención se encuentra incluida en el objetivo 4º “Reindustrializar los sectores tradicionales e impulsar los sectores y actividades emergentes y la economía circular” del Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo y sus organismos públicos, para el período 2022-2024, aprobado por Resolución de 29 de abril de 2022, del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

La UV es una entidad de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propios, de carácter multisectorial y pluridisciplinar que desarrolla actividades de docencia, investigación y desarrollo científico y tecnológico, interesada en colaborar con los sectores socioeconómicos para asegurar uno de los fines de la docencia e investigación, que es la innovación y la modernización del sistema productivo.

La UV fomenta la investigación, tanto básica como aplicada, y el desarrollo científico y tecnológico, con las garantías de racionalidad y universalidad que le son propias.

La Càtedra de Tecnologia de Baterías y su cadena de valor viene justificada por la necesidad actual de expertos en este campo y el crecimiento que ha tenido en los últimos años este sector en la Comunitat Valenciana, todo ello debido al aumento de la demanda de vehículos eléctricos, el almacenamiento de energía renovable y la necesidad de solucionar problemas de sostenibilidad y medioambientales.

La Càtedra de Tecnologia de Baterías y su cadena de valor se relaciona directamente con el Master of Continuing Education in Battery Technologies (en adelante, MBATT) de la Universitat de València, que tiene como objetivo formar a estudiantes en la tecnología de baterías, su diseño, su producción, su funcionamiento, su mantenimiento, su reciclaje y en definitiva toda la cadena de valor, lo que permitirá a los estudiantes obtener una visión completa del campo y aplicar lo aprendido en proyectos reales. En conclusión se pretende formar expertos en este campo, y al mismo tiempo fomentar una nueva área de conocimientos, incentivando esta formación con la concesión de ayudas una vez superado el master.

Por todo lo expuesto, habiéndose seguido los trámites que se recogen en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y en virtud del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, aprobado por el Decreto 175/2020, de 30 de octubre, del Consell,

Resuelvo:

Primero: Importe máximo de la ayuda y crédito presupuestario.

Conceder a la UNIVERSITAT DE VALÈNCIA – ESTUDI GENERAL, con NIF Q4618001D, una subvención por un importe máximo de 30.000 € (TREINTA MIL EUROS), con cargo a la línea nominativa de subvención S9021, del capítulo IV, del programa 722.20 "Política Industrial", de los presupuestos de la Generalitat para el año 2023, para las actuaciones y con las condiciones especificadas en esta resolución.

Segundo. Objeto.

El objeto de la Càtedra de Tecnologies de Baterías y su Cadena de Valor es colaborar con la Universidad de Valencia en su puesta en marcha y funcionamiento, con la finalidad de dar apoyo al desarrollo de títulos propios, ayudar económicamente al alumnado a pagar parcialmente los gastos del MBATT, organizar jornadas de divulgación, seminarios, y conferencias, así como la promoción de eventos nacionales e internacionales de expertos/as en el ámbito de la tecnología de las baterías y su cadena de valor.

Tercero. Actuaciones subvencionables.

La Càtedra realizará una labor centrada en facilitar, mediante ayudas al alumnado, el acceso al MBATT, la potenciación de actividades formativas, la generación de conocimiento sobre la base de investigación especializada y su difusión, todo ello a través de las siguientes actuaciones:

1. Ayudas al alumnado de la Cátedra para pagar parcialmente los gastos del MBATT.
2. Creación Web Cátedra, seguimiento y actualización, con el objetivo de promover la docencia y dar visibilidad a la Cátedra de Tecnología de Baterías y su Cadena de Valor.
3. Creación Redes Sociales de la Cátedra, seguimiento y actualización, con el objetivo de difundir noticias, conocimiento del sector de la producción y aplicación de baterías.
4. Organización de jornadas de divulgación y de transferencia de conocimiento: Se realizarán dos eventos, donde la Cátedra a través del equipo docente y los contactos del máster divulguen el conocimiento generado y el ecosistema creado en València.
5. Realización de seminarios y conferencias dentro del MBATT impartidas por expertos/as en el panorama internacional, al objeto de completar las jornadas de divulgación y ponencias.
6. Merchandising, Publicidad y material.
7. Impulso de proyectos de investigación que permitan trabajar en la cadena de valor de las baterías.
8. Dirección de la Cátedra.

Las actividades que integran cada uno de los bloques de actuaciones expuestos se describen en la memoria justificativa y económica presentada por la beneficiaria y que se incluye como anexo a la presente resolución.

Cuarto. Gastos subvencionables.

Los gastos que podrán ser atendidos con cargo a la presente resolución, siempre que correspondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, se exponen a continuación atendiendo al siguiente desglose:

1. Ayudas al alumnado de la Cátedra para pagar parcialmente los gastos del MBATT consistente en una beca de 1.000 € por alumno/a, estableciéndose un mínimo de 10 becas, para aquellos alumnos/as que hayan superado el máster y realizado el pago como persona física.
2. Gastos de personal propio, contratado o que pueda contratar la entidad beneficiaria a los efectos de esta resolución, y que realice actividades objeto del mismo. En ningún caso los gastos derivados del personal propio de la UVEG imputables a la realización del proyecto podrán superar el 50% de la cantidad a justificar en la subvención.

Se aceptarán dos tipos de gastos de personal de la Universitat de València:

- 2.1. Gastos de personal específicamente contratado con cargo a esta resolución. Su justificación documental se realizará mediante la aportación del correspondiente contrato de trabajo, así como de los documentos de nóminas y modelos RLC y RNT de cotizaciones a la seguridad social.
- 2.2. Gastos de personal de las personas miembros del equipo con-formado para la realiza-

ción de las actividades(hasta un máximo del 10% de la cantidad subvencionada), cuya imputación podrá llevarse a cabo:

- i. Mediante el abono de complementos retributivos al personal investigador por la realización de las diferentes tareas necesarias para llevar a cabo las actuaciones comprometidas en esta resolución. Su justificación documental se realizará mediante la aportación de los documentos de nóminas y modelos RLC y RNT de cotizaciones a la seguridad social justificativos de la percepción de dichos complementos
- ii. Mediante la cuantificación de la dedicación horaria del personal participante, debidamente acreditada mediante el cálculo del coste/hora y la certificación del detalle de dicha dedicación por persona/mes/actividad.

Quedan comprendidos en este concepto las retribuciones del personal que participe en la preparación y realización de las distintas actividades, pudiéndose incluir salarios, seguros sociales y, en general, todos los costes imputables al coste del personal participante en el desarrollo de tales actividades.

Se eximirá de la obligatoriedad de acreditar el pago efectivo de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas en los meses de noviembre y diciembre, dado que, para algunos de los códigos de cuenta de cotización, la Universitat de València dispone de una autorización, acreditada mediante la Resolución nº 9 de 28 de diciembre de 1987, por la que el ingreso de las cuotas se debe realizar a los tres meses de la fecha de su devengo. En este sentido, los correspondientes documentos TC1 y TC2 se presentarán una vez se haya producido el pago efectivo de los mismos, y deberá acreditarse ante este centro gestor mediante la presentación telemática de una adenda al informe de auditoría. El informe de auditoría que se presente con la justificación de la subvención deberá hacer constar si, a la fecha de emisión, queda alguno de los gastos subvencionables por pagar.

3. Gastos correspondientes a los servicios prestados por las personas profesionales, entidades o empresas con las que se contraten los servicios necesarios para el desarrollo y funcionamiento de la Cátedra:

3.1 Los de Creación de la Web y redes sociales de la Cátedra, así como su seguimiento y actualización.

3.2 Los derivados de la organización de las jornadas de divulgación y transferencia de conocimiento, como traducción, personal de apoyo, medios audiovisuales, entre otros.

3.3 Los derivados de seminarios y conferencias dentro del MBATT.

3.4 Los derivados del merchandising, publicidad y material para promover la cátedra y el máster de baterías como mochilas, libretas, bolígrafos, entre otros.

3.5 Los derivados del impulso de proyectos de investigación y dirección de la cátedra.

4. Gastos de auditoría para la elaboración del informe de revisión de la cuenta justificativa de la subvención por personal auditor o empresa auditora externa inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, hasta un importe máximo de 600 €, IVA excluido.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.9 de la Ley de Subvenciones 38/2003, el beneficiario/a tendrá que imputar los costes indirectos a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que estos costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad, y no podrán superar el ocho por ciento del total concedido por la subvención.

6. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación por la entidad beneficiaria. En los casos de no sujeción o exención de la entidad, total o parcialmente, del IVA, así como en aquellos supuestos en que la entidad beneficiaria aplique una prorrata del IVA, deberá aportarse al expediente cualquier certificado o documentación que acredite dichas circunstancias, considerándose en caso de no aportarse que el importe del IVA soportado no será subvencionable. Dicha situación respecto al IVA deberá además explicarse adecuadamente en la cuenta justificativa, y reflejarse expresamente en el informe de auditoría.

Quinto. Compatibilidad con otras ayudas

La ayuda concedida conforme a esta resolución es incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, y concedidos para los mismos costes subvencionados por la presente resolución.

Sexto. Compatibilidad con política europea de defensa de la competencia

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell sobre el Procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se especifica que esta subvención no constituye una ayuda de estado incompatible con el mercado interior conforme al artículo 107 del tratado de funcionamiento de la Unión Europea, al no afectar a actividades económicas que en su caso pudiera realizar la beneficiaria, ni suponer las acciones subvencionadas una ventaja que mejore directamente la capacidad competitiva de empresas, afectando a los intercambios comerciales entre estados miembros.

Séptimo. Delegación en el órgano gestor.

1. Se delega en la persona titular de la Dirección General con competencias en industria:

- a) La gestión, seguimiento, vigilancia y control de la presente ayuda, así como la comprobación de su correcta ejecución, la aprobación de los justificantes de gasto y la resolución de pago procedente.
- b) La resolución por la que se acuerde la minoración o el reintegro de las ayudas, que deberá ajustarse a las previsiones contenidas en la Ley general de subvenciones, su reglamento de desarrollo, y en el artículo 172 de la Ley 1/2015 de, 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

2. La Dirección General con competencias en industria será además la competente para resolver las incidencias que se produzcan con anterioridad o posterioridad a la firma de la presente resolución, en especial las referidas a aceptar las renunciaciones y autorizar las modificaciones de la memoria de actuaciones subvencionada y de la subvención concedida.

Octavo. Declaraciones responsables y Documentos.

1. Se dan los supuestos previos necesarios para la firma de la presente resolución, dado que la entidad beneficiaria ha aportado ante la Dirección General con competencias en industria:

1º- La documentación acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social.

2º- Declaración de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas enumeradas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3º Declaración de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de reintegro de subvenciones que, en su caso, se hubieren exigido, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4º Declaración de que lleva contabilidad separada para las actividades objeto de la subvención, prevista en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, en la línea S8945.

5º- Declaración de que cumple lo establecido en el Decreto 279/2004 para los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento de la ocupación con discapacidad.

6º- Declaración de que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, no ha solicitado ni recibido otras ayudas públicas o privadas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o procedentes de entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para los mismos costes subvencionables que los del proyecto de referencia.

2. La UV ha presentado ante esta Conselleria una memoria económica y de actividades para la creación de la cátedra de tecnologías de baterías y su cadena de valor, con el fin de dar apoyo al desarrollo de títulos propios, ayudar económicamente a las/os estudiantes a pagar parcialmente los gastos del MBATT, organizar jornadas de divulgación, seminarios, y conferencias, así como la promoción de eventos nacionales e internacionales de expertos/as en el ámbito de la tecnología de las baterías y su cadena de valor.

3. La entidad receptora de los fondos ha manifestado expresamente su conformidad con la concesión de la subvención y con las presentes bases reguladoras y consta la acreditación en el expediente.

Noveno. Obligaciones de la beneficiaria.

La UV beneficiaria de esta subvención queda obligada a:

- a) Realizar el objeto descrito en la presente resolución de manera que se cumpla la finalidad de este, ajustándose a las actuaciones y presupuestos que se especifican en la memoria presentada.
- b) A respetar en todo caso los principios de igualdad, transparencia, objetividad y publicidad en la selección del alumnado de la cátedra que pueda ser susceptible de recibir una ayuda económica directa para pagar parcialmente los gastos del Master of Continuing Education in Battery Technologies.
- c) Respecto de los gastos de personal, en todo caso, tendrá que respetar las normas de incompatibilidades y régimen de retribuciones previsto en la normativa vigente.
- d) Comunicar a la Dirección General de Industria, Energía y Minas la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados y concedidos para la misma finalidad prevista en la presente resolución, pudiendo dar lugar a la modificación de la subvención prevista o, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención. Así como a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.
- f) Que el logotipo de la Generalitat y Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo aparezca de forma relevante en toda la publicidad, documentación y soportes que se realicen en las actividades objeto de la presente resolución.
- g) Cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiaria, establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- h) Informar puntualmente del desarrollo de las actuaciones a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, a los efectos del seguimiento y control de la realización de las mismas.
- i) Sufragar las diferencias que pudieran producirse, en su caso, entre el coste estimado de las actividades objeto de la presente resolución y el importe máximo de la ayuda.

- j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- k) Acreditar que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social tanto antes de la firma de la presente resolución como de la propuesta del pago.
- l) Quedar, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Décimo. Justificación de la ayuda.

1. La entidad deberá presentar la justificación total de los gastos subvencionables hasta el 15 de diciembre de 2023, y lo hará mediante el trámite de Aportación de documentación a un expediente abierto de ayudas en la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo. http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=15450.

2. La documentación justificativa que deberá presentarse es la siguiente:

- a. Una Memoria de las actuaciones realizadas, con indicación de los resultados obtenidos.
- b. Una relación clasificada de los gastos incurridos en las actividades realizadas, apoyadas por esta subvención, con identificación de la empresa proveedora y del documento, su importe y fecha de emisión y fecha de pago, que se considerará como cuenta justificativa, y deberá estar firmado electrónicamente por la beneficiaria y, optativamente, por la empresa auditora de cuentas.
- c. En su caso, relación de las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.
- d. Un informe de una empresa auditora de cuentas inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
- e. Documentos acreditativos de que la entidad se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en los términos previstos en la Orden de 30 de mayo de 1996, de la Conselleria de Economía y Hacienda.
- f. Documentación acreditativa del cumplimiento del resto de las condiciones y obligaciones establecidas en la presente resolución.

3. La justificación a la empresa auditora de los costes subvencionables se hará mediante la presentación de las facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la acreditación de su pago. La acreditación del pago se realizará con la siguiente documentación:

- a. Transferencia bancaria: Copia del resguardo de la transferencia en el que figure el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado y copia del cargo en cuenta correspondiente.

b. Cheques y pagarés: Copia del cheque o pagaré firmado y copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente. No se admiten cheques al portador.

c. Efectos u otros instrumentos mercantiles: Copia del documento o contrato y la acreditación del pago a la empresa proveedora por la entidad que lo hubiera realizado.

No se admitirán pagos en metálico ni pagos por ventanilla de entidades de crédito.

Undécimo. Pago de la Subvención

El pago se efectuará, por medio de transferencia a la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria que esta determine, una vez recibida la justificación, comprobada por los servicios competentes de la Conselleria, y acreditado que la entidad se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, así como que no es deudor de obligaciones por reintegro.

En el supuesto de que el importe total justificado fuese inferior a la subvención prevista en la presente Resolución, la aportación de la Conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, debiendo la entidad beneficiaria, en su caso, reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

Duodécimo. Informe de Auditoría

La empresa auditora de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La empresa auditora emitirá informe en el que detallará las comprobaciones realizadas y hará constar todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.

Dicho informe contendrá los extremos y estructura establecidos en el artículo 7 de la citada Orden EHA/1434/2007. Para emitir el informe, la empresa auditora deberá comprobar:

1. La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por la entidad beneficiaria y que la misma haya sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.
2. El contenido de la memoria de actuación, estando alerta ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.
3. Que la información económica contenida en la Memoria está soportada por una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada en la que se especificará la entidad beneficiaria que los ha realizado, con identificación del acreedor o acreedora y del

documento -facturas, nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social-, su importe total y el imputado a la subvención y fecha de emisión.

4. Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley general de subvenciones y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.

5. Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley general de subvenciones y el resuelvo cuarto de la presente resolución; que se produce la necesaria coherencia entre los gastos justificados y la naturaleza de las actuaciones subvencionadas.

6. Que las facturas correspondientes a los gastos corrientes imputados a esta subvención se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

7. Que no se han realizado subcontrataciones de la actividad subvencionada, fuera de los casos permitidos en el artículo 29 de la Ley general de subvenciones, y artículo 68 de su Reglamento.

8. Que se han cumplido o grado de cumplimiento, en su caso, de los resultados previstos, con indicación expresa de los importes de minoración, conforme a lo establecido en el resuelvo decimoquinto de la presente resolución.

9. Que no se han concedido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Decimotercero. Resolución de incidencias y supuestos de modificación de la subvención.

1. Cuando concurren circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo de las actuaciones subvencionables objeto de la presente resolución, la entidad beneficiaria podrá solicitar, con carácter excepcional, modificaciones sobre la misma.

Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y se deberá solicitar electrónicamente la previa y expresa autorización de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, siempre, tres meses antes al momento en que finalice el plazo de justificación.

2. Las solicitudes de autorización de la modificación en ningún caso podrán suponer un incremento en el importe de la ayuda concedida. No será admitida ninguna modificación de las actuaciones que comprometa el fin para el que se concedió la ayuda.

Decimocuarto. Control y verificación.

La entidad UV deberá someterse a las actuaciones de comprobación, verificación y control financiero de la actividad subvencionada, efectuadas tanto por la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo como por los órganos e instituciones competentes de la Generalitat, de la Administración General del Estado, así como por cualquier órgano de la Unión Europea y sus representantes autorizados, facilitando en todo momento cuanta información se solicite en el ejercicio de dichas actuaciones, y en especial poniendo a disposición la totalidad de documentos necesarios para una pista de auditoría adecuada.

Las verificaciones abordarán los aspectos administrativos, financieros, técnicos y físicos de las operaciones, tanto a través de la verificación administrativa como de la verificación sobre el terreno.

Decimoquinto. Minoración, anulación y reintegro de la subvención.

1. Procederá la minoración de la ayuda, con pérdida parcial o total del derecho al cobro de la subvención y, en su caso, su reintegro con reembolso de las cantidades ya percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago, en los supuestos en que incumpla las obligaciones y requisitos que se establecen en la presente resolución y en la normativa aplicable, en especial en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento del objeto para los que se otorga la subvención.
- b) Incumplimiento de la realización de las actuaciones aprobadas o de los gastos subvencionables. En el caso de no concederse un mínimo de 10 becas, se minorará el importe de la subvención establecida en el resuelvo primero en la cuantía de 1.000 € por beca no concedida hasta alcanzar un mínimo de 10.
- c) Nula o insuficiente justificación de la subvención.
- d) Concesión con posterioridad a la firma de la presente resolución de otras ayudas públicas para los mismos costes subvencionables.
- e) En los casos en que concurra alguna de causas de reintegro que establece el artículo 37 de la Ley general de subvenciones.
- f) Cuando el cumplimiento por la beneficiaria se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones del otorgamiento, la minoración o, en su caso, el reintegro se calculará proporcionalmente a la parte de actuaciones que no cumple los fines, que no se ha ejecutado o que no se ha justificado.

2. A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, se considerará en todo caso que se ha producido un incumplimiento total, que conlleva la revocación de la subvención y en su caso el reintegro total de la ayuda pagada, más los intereses de demora desde el pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Modificación no autorizada de alguna de las características esenciales de las actuaciones aprobadas.
- b) Alteración sustancial de los fines para los que se concedió la subvención.
- c) Ejecución o justificación inferior al 50% del importe de las actuaciones subvencionables, o al 90% de las actuaciones modificadas previa autorización, siempre que suponga ejecutar o justificar por debajo del 50% del importe del presupuesto aprobado inicial.

3. Si el importe final y acumulado de gasto justificado fuese inferior a la subvención máxima prevista por esta resolución, la aportación de la Conselleria se minorará en la cuantía correspondiente.

Decimosexto. Documentos y comunicación electrónica.

Tanto las memorias, el informe de auditoría, como el resto de los documentos a presentar deberán firmarse electrónicamente, utilizando para ello su certificado de persona jurídica, un certificado electrónico de representación, emitido por cualquiera de las entidades

admitidas por el portal electrónico de la Generalitat, o un certificado digital de la persona representante de la entidad que conste en el Registro de Representantes de la Generalitat. La notificación electrónica de los actos administrativos relativos a esta resolución se realizará, con carácter general, por comparecencia en la sede electrónica de la Generalitat, del siguiente modo:

- a) La UV, o la persona representante debidamente registrada, accederá al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Generalitat.
- b) Previamente, se enviará por correo electrónico a la dirección facilitada por la beneficiaria, un aviso de notificación, de carácter informativo, que le comunicará la existencia de una notificación para recibir en la sede electrónica de la Generalitat.
- c) Este aviso de notificación deberá especificar, además de los datos que permitan la identificación de la notificación, que transcurridos diez días naturales a partir de la fecha de puesta a disposición de la notificación, sin que tenga lugar el acceso a esta, equivaldrá al rechazo de la notificación a los efectos contemplados en la normativa legal vigente, salvo que de oficio o a instancia de la destinataria se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.
- d) Si la beneficiaria acepta la notificación en el plazo otorgado, podrá acceder a los documentos objeto de la misma, que también tendrán formato para impresión.
- e) Se dejará constancia en el expediente administrativo de la aceptación o rechazo de la notificación electrónica en el plazo otorgado, produciendo los efectos previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Decimoséptimo. Régimen jurídico aplicable.

Estas ayudas se registrarán, además de por lo dispuesto en esta resolución por:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y por el Reglamento de la mencionada ley, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, excepto en aquello que afecte los principios de publicidad y concurrencia.
- La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público empresarial y de subvenciones, y por las otras normas de derecho administrativo que sean aplicables.

Decimoctavo. Deber de transparencia, suministro de información y datos abiertos.

Sin perjuicio de las obligaciones de transparencia que tiene como entidad pública, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, la entidad UV tiene las siguientes obligaciones:

1. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

2. Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.
3. La disposición de los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimonoveno. Tratamiento de datos de carácter personal.

1. La aceptación de la presente ayuda conllevará el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes por parte de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, que será la responsable del tratamiento, el cual se realizará con la exclusiva finalidad de gestionar la ayuda conforme a lo establecido en la presente resolución, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Los datos personales recogidos procederán de las solicitudes presentadas por la entidad interesada o por su representante, pudiendo acceder en la siguiente dirección web al Registro de Actividades de Tratamiento

<http://cindi.gva.es/documents/161328120/167503914/RATGEN004.pdf>

3. Las personas a que se refiere la presente resolución tienen los siguientes derechos:

a) A solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de los mismos, la limitación de su tratamiento o a oponerse al mismo, para ejercitar los derechos deberá presentar un escrito ante la Subsecretaría de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo. Deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, si no autoriza la obtención de datos de identidad de la persona solicitante o, en su caso, del o de la representante legal, deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa de la identidad y representación. También podrá ejercitar sus derechos de forma telemática a través del siguiente enlace:
<http://www.gva.es/es/proc19970>

b) Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible a través de la página web
<https://www.aepd.es/>

c) Delegado/a de Protección de Datos. En todo caso, las personas solicitantes podrán contactar con el Delegado/a de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana a través de:

Dirección electrónica: dpd@gva.es

Dirección postal: Paseo Alameda, 16 - 46010 Valencia

d). Más información de protección de Datos

https://www.gva.es/downloads/publicados/PR/TEXTO_INFORMACION_ADICIONAL.pdf

Vigésimo. Compromisos de responsabilidad social

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del decreto 118/2022, se incluyen los siguientes compromisos de responsabilidad social:

La ejecución de las actuaciones subvencionadas no podrá vulnerar en ningún caso el principio de no discriminación por razón de sexo, raza, origen étnico, religión, convicciones, minusvalías, edad u orientación sexual, y tendrán que facilitar, o al menos no impedir, la accesibilidad para las personas discapacitadas.

En toda la información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención se utilizará un lenguaje no sexista. Todos los materiales, imágenes y documentación evitarán las imágenes discriminatorias de las mujeres y fomentarán valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

Vigésimoprimer. Verificación de datos.

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de estos.

2. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos obrantes en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las que se les aplica la regla de minimis, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

Vigesimosegundo. Efectos y recursos.

1. La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su notificación a la empresa beneficiaria.

2. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo de las administraciones públicas, las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

a) Potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo de las administraciones públicas, teniendo en cuenta que no es posible simultanear el recurso contencioso-administrativo y el potestativo de reposición.

b) Directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, en conformidad con el que disponen los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo esto sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

València,

El conseller de Economia Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Turismo